



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año X

Lunes, 13 de Enero de 1992

Número 6

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Política Territorial

Orden de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba definitivamente, con reparos, el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Cruz de Tenerife. Página 177

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Orden de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba la bandera del municipio de Santiago del Teide (Tenerife). Página 179

Orden de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba el pendón del municipio de Santiago del Teide (Tenerife). Página 180

Consejería de Agricultura y Pesca

Resolución de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" del término municipal de Puntagorda (La Palma). Página 181

Resolución de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" del término municipal de Tijarafe (La Palma). Página 182

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 17 de diciembre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación nº 1.776/87, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria. Página 182



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 5ª
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 36.26.55
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio de 3 de diciembre de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas de Gran Canaria, de información pública, relativo a solicitud de autorización para verter al mar los efluentes del Grupo VI de la Central de Producción de Electricidad denominada "Las Salinas", situada en el término municipal de Puerto del Rosario, en la isla de Fuerteventura.- Expte. nº 24-E.S.

Página 183

Consejería de Política Territorial

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 30 de octubre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector P-16, Halsodalen, promovido por D. Ulf Olander, en representación de la entidad Olander y Cía., del término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 183

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial P-15, promovido por Pueblo Tauro, S.A., en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 184

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el Sector P-26, Campo de Golf, tramitada por la Corporación local a instancia de Puerto Rico, S.A., en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Página 185

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial El Canario, promovido por D. Oscar Sánchez Herrera en representación de Sonneland, S.A., en el término municipal de Santa Lucía (Gran Canaria).

Página 186

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la subrogación en las competencias municipales para aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial La Hullera, Sector 10, El Goro, promovido por D. José Pérez Báez y D. Francisco Hernández Robayna, en el término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 187

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 187

Resolución de 19 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 188

Resolución de 20 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 189

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Política Territorial**

33 *ORDEN de 7 de enero de 1992, por la que se aprueba definitivamente, con reparos, el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación del municipio de Santa Cruz de Tenerife, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de la capital de la Provincia.

Resultando que, una vez completo el expediente, al que se le han incorporado los informes emitidos por la Dirección General de Puertos y Costas, Dirección General de Cultura, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Cabildo Insular de Tenerife y Dirección General del Medio Ambiente, fue elevado a conocimiento y dictamen, con carácter sucesivo, de la Ponencia Técnica y Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de octubre pasado, acordó proponer la aprobación definitiva condicionada a la subsanación de los reparos que en el propio informe constan, siempre que, previamente, el Plan General de Ordenación sea excluido por el Gobierno de Canarias del procedimiento de evaluación previsto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Considerando que el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 301/1991, de 15 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, excluyó el planeamiento que se somete a aprobación, del reseñado procedimiento de evaluación, por las razones que en el propio Decreto se expresan.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 56 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el 18.2 del Decreto Territorial 16/1986, de 24 de enero, corresponde al titular del Departamento resolver.

En su virtud,

DISPONGO:

Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Cruz de Tenerife, condicionando tal aprobación a la subsanación de los siguientes reparos:

Primero.- Señalar los plazos de vigencia del

planeamiento parcial de régimen transitorio que no estuviesen fijados en las correspondientes fichas de ordenación.

Segundo.- Determinar la obligación de redactar un Plan Especial que resuelva la futura conexión de la Vía de Cornisa con el municipio de La Laguna.

Tercero.- En atención a lo informado por la Dirección General de Costas, se entiende que el Área de Acorán, en función de lo determinado por el artículo 78 de la Ley del Suelo, constituye Suelo Urbano, y por tanto, debe mantenerse tal clasificación en el Plan.

Cuarto.- En función de todas las circunstancias que han surgido a raíz de la información pública del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, se entiende que en el Sistema General SGTM-1 deben anularse todas las referencias gráficas al puerto deportivo de Valleseco, y limitarse al establecimiento de las condiciones generales que deben presidir la redacción del P.E. (separación del tráfico portuario del de ciudad, mantenimiento de las Baterías del Bufadero y de San Francisco, muelles carboneros de Valleseco, recuperación de la playa y del frente marítimo en la zona, etc.) procurando la integración puerto-ciudad.

Quinto.- Anular aquellas previsiones del Plan ya hipotecadas por la reciente concesión de licencia municipal.

Sexto.- Para el desarrollo de las propuestas encaminadas al logro de los objetivos de mejorar el tráfico de vehículos, se recomienda profundizar en el estudio de viabilidad ya elaborado, una vez aprobado el Plan.

Séptimo.- Modificar la ficha de ordenación de la manzana 222, a efectos de mantener un jardín delantero en el tramo existente entre la Iglesia del Pilar y la antigua Logia Masónica y ordenar el encuentro entre los volúmenes de la iglesia y la futura edificación.

Octavo.- Modificar, asimismo, la ficha de ordenación de la manzana 334 del Centro Histórico a efectos de corregir la remonta de la posible edificación situada al norte, de modo que se mantenga la alineación del edificio Hamilton. Se delimitará un ámbito mínimo de reparcelación y de un Plan Especial (P.E.R.I.) que corregirá la necesidad de preservar la fachada de los edificios catalogados hacia la calle San Francisco con el logro de la máxima permeabilidad entre la Plaza Ruiz de Padrón y la mencionada calle, pudiendo resultar de ello, la suspensión de la posibilidad de edificación.

Noveno.- En el suelo urbano de Régimen Tran-

sitorio se incluirán las zonas del Área de Reparto LS-2 que cuenten con planeamiento previo.

Décimo.- Habrán de fijarse transitoriamente los coeficientes de homogeneización entre diferentes áreas de reparto, hasta tanto se establezcan los valores fiscales a que se refieren la Ley 8/1990 y el propio Plan. Asimismo, en el suelo urbanizable programado deberá aportarse un cuadro reajustado de aprovechamientos tipo en función de los porcentajes de sistemas generales adscritos de los sectores.

Undécimo.- Localizar en el plano correspondiente a los aparcamientos previstos en la calle Porlier y Avenida Marítima.

Duodécimo.- Señalar en los planos correspondientes a los sistemas generales del Recinto Ferial, Mercatenerife, Parque de Las Mesas, Embalse Los Campitos, Subestación Unelco en S.U. 19, Zona Deportiva de Los Campitos, Cementerio, BUP en el margen izquierdo de la Autopista.

Decimotercero.- Se deberá hacer constar que el Plan General queda en suspenso en el ámbito del Plan Parcial de Las Teresitas hasta que se dicte sentencia definitiva en los recursos jurisdiccionales interpuestos, con posibilidad, no obstante, de que el barrio de San José del Suculum se incorpore al suelo urbano con ordenación mediante P.E.R.I., por ser una zona al margen de la problemática del resto del ámbito del Plan Parcial reseñado.

Decimocuarto.- Calificar como suelo rústico protegido el cauce de los barrancos de la vertiente sur del macizo de Anaga, recogiendo dentro de su respectivo ámbito una franja de 20 metros de ancho en ambos márgenes de los indicados barrancos.

Decimoquinto.- Las Normas Urbanísticas deberán rectificarse en los siguientes apartados:

- Título I.- Artículo 1.0.5, apartado 3.b).- Suprimir "aunque afecten a la clasificación del Suelo". Apartado 3.c).- Añadir a Ordenanzas Municipales "e instrucciones departamentales de los organismos públicos y empresas dependientes de la administración municipal".

- Título II.- Artículo 2.2.3.- Añadir "apartado e) y todas las figuras de planeamiento que en aplicación de la legislación urbanística resulten necesarias". Artículo 2.2.4, apartado 2.- Sustituir "promotor" por "adjudicatario". Artículo 2.2.3, apartado 1.- Suprimir "o por las actuaciones asistemáticas en suelo urbano establecidas por la Ley 8/1990, y desarrolladas en el anexo a estas Normas".

- Título V.- Artículo 5.1.2, apartado 4.- Donde

dice "cualificación" habrá de decir "dicho régimen". Artículo 5.2.2.- Después del primer párrafo, introducir lo siguiente: "Con independencia de que se determine por el organismo correspondiente la Unidad Mínima de segregación no se podrán segregar unidades inferiores a diez mil metros cuadrados (10.000 m²) en cualquier caso, excepto en los asentamientos rurales en que las segregaciones se autorizarán de acuerdo a la dimensión de la parcela mínima". Artículo 5.3.2.1.- Donde dice "establece" habrá de decir "establezca". Artículo 5.3.2.4.- Sustituirlo por la siguiente redacción: "No se considerarán fuera de ordenación las edificaciones y usos preexistentes, pertenecientes o no a alguna de las categorías contenidas en el apartado 1, cuando no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo en que se encuentren". Artículo 5.3.2.5.- Donde dice "áreas con destino urbano" habrá de decir "suelo urbano". Artículo 5.3.4, apartado A).d).- Donde dice "en cualquier parcela con independencia de su tamaño" habrá de decir "en parcelas de superficie no inferior a mil metros (1.000 m²). Apartado C).a).- Habrá de añadirse lo siguiente: la parcela no tendrá una superficie inferior a los dos mil metros cuadrados". Artículo 5.3.5, apartado 2.- Suprimir lo de "será preceptiva la autorización municipal". Artículo 5.3.6, apartado 1.- La referencia al artículo 5.3.3 habrá de ser al artículo 5.3.3, apartados 2 y 3. Apartado 2, primer párrafo.- Darle la siguiente redacción: "Los proyectos de roturación de nuevas pistas de iniciativa pública o privada en el ámbito del suelo rústico protegido requerirán la declaración previa de utilidad pública siendo preceptivo en todo caso un Estudio Detallado de Impacto Ecológico y Ambiental. Deberán asumir además las condiciones siguientes". Anular los párrafos iii) y iv), pasados en párrafo v) a denominarse iii). Artículo 5.3.6, apartado 4, primer párrafo.- Sustituir por: "Los elementos de la red viaria general en el suelo rústico protegido requerirán en todo caso un Estudio de Impacto y adaptarse a las condiciones siguientes". Eliminar el apartado iii) y poner en su lugar el iv). Artículo 5.3.6, apartado 6).- Sustituir por la siguiente redacción: "Las redes de energía eléctrica en baja tensión y de telefónica en los Asentamientos Rurales serán subterráneas". Artículo 5.3.8.3, primer párrafo.- Sustituir por "En fincas de dimensión superior a la unidad mínima de cultivo o superficie mínima establecida por el Plan cabrá autorizar solo una vivienda. Para su autorización deberá justificar:". Artículo 5.3.9.- Añadir al comienzo del artículo "En las condiciones de la Ley de Impacto Ambiental. Apartado 4.- Añadir "Edificabilidad máxima de 0,015 m²/m²". Artículo 5.3.10.- Añadir: "Edificabilidad máxima de 0,07 m²/m²". Artículo 5.3.13, apartado 1.a).- Suprimir las palabras "o dimensión". Apartado 5.- Fijar la ocupación máxima en el diez por ciento (10%) para ambas categorías. Artículo 5.4.1, apartado 2.- Hacer referencia a la Zona Tercera (SRP-3) y al

Suelo Rústico de Litoral y Costero. Artículo 5.4.2, apartado 2.- Sustituir la expresión "Sin perjuicio" por "Hasta tanto se regule por el Plan Rector de Uso y Gestión ...". Párrafo segundo.- Sustituir la palabra "deporte" por "actividades deportivas propias del medio rural". Apartado 6.b).- Prohibir la edificación de cuartos de aperos.

- Título IX.- Artículo 9.6.7.2.- Añadir "Las instalaciones necesarias que hayan de disponerse en falsos techos o pavimentos flotantes, habrán de permitir una altura libre mínima de tres metros (3,00 m).- Artículo 9.8.23, apartado 10.- Se añadirá lo siguiente: "En el Suelo Urbano común (SUC), en garajes de meros de veinte plazas se permitirá adaptar las dimensiones del espacio de espera a las circunstancias concretas de la parcela".

- Título X.- Artículo 10.2.4.- Habrá de adaptarse a la legislación sobre condiciones de habitabilidad de las viviendas. Artículo 10.4.4.- Habrá de decir "Serán las establecidas por la regulación hotelera y extrahotelera. Artículo 10.4.7.- En categoría quinta (grandes superficies comerciales o grandes almacenes) solo se admite su emplazamiento en las zonas reservadas al efecto en el planeamiento o en las áreas de suelo urbano al sur de la Avenida Tres de Mayo. Dichas instalaciones deberán resolver las conexiones con los sistemas generales viarios. En todo caso la concesión de licencias podrá supeditarse a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente.

- Título XI.- Artículo 11.3.1.- Las referencias al artículo 9.6.12 lo son al 9.6.13.

Una vez subsanados los anteriores reparos por la Corporación municipal, se elevará el correspondiente Texto Refundido a este Departamento para su toma de conocimiento y entrada en vigor, tras las publicaciones prevenidas en las legislaciones urbanísticas y local.

Contra la presente Orden Departamental podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero, en el plazo de un mes.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de enero de 1992.

EL CONSEJERO DE
POLÍTICA TERRITORIAL,
José Francisco Henríquez Sánchez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

34 *ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba la bandera del municipio de Santiago del Teide (Tenerife).*

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago (B.O.C. de 30 de junio), se ha instruido para la aprobación de la bandera del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife); en el ejercicio de la competencia atribuida a este Departamento en el artículo 2.3 del citado texto legal,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar la bandera del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

A) El largo de la bandera ha de ser una vez y media (1 y 1/2) de su altura.

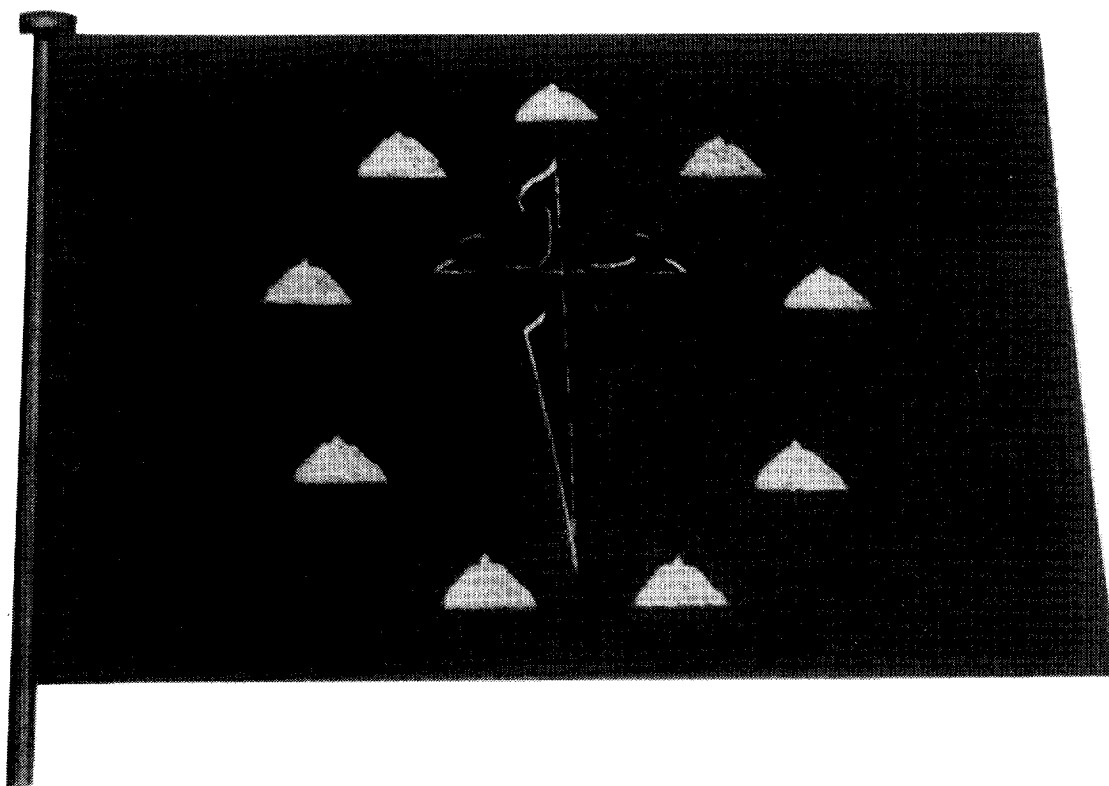
B) Su color liso es el azul ultramar.

C) En el centro de la misma y de forma circular ha de llevar nueve (9) Teides de plata, representando a los núcleos de población del municipio, y según figuran en la bordadura del escudo heráldico municipal. El radio del círculo será de dos tercios (2/3) de la altura.

D) En el centro de este círculo, y siguiendo el diámetro vertical, la Cruz de Santiago que figura en el escudo del blasón heráldico municipal. Su altura será también dos tercios (2/3) de la altura de la bandera.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1991.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Manuel Antonio Hermoso Rojas.



BANDERA DE LA VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

35 ORDEN de 3 de diciembre de 1991, por la que se aprueba el pendón del municipio de Santiago del Teide (Tenerife).

A la vista del expediente que, con arreglo a las prescripciones del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago (B.O.C. de 30 de junio), se ha instruido para la aprobación del pendón del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife); en el ejercicio de la competencia atribuida a este Departamento en el artículo 2.3 del citado texto legal,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el pendón del municipio de Santiago del Teide (Isla de Tenerife), cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

A) Rectángulo de seda o raso blanco de 1.20 m de alto por 1.909 m de largo.

B) En el centro de este rectángulo, habrá de

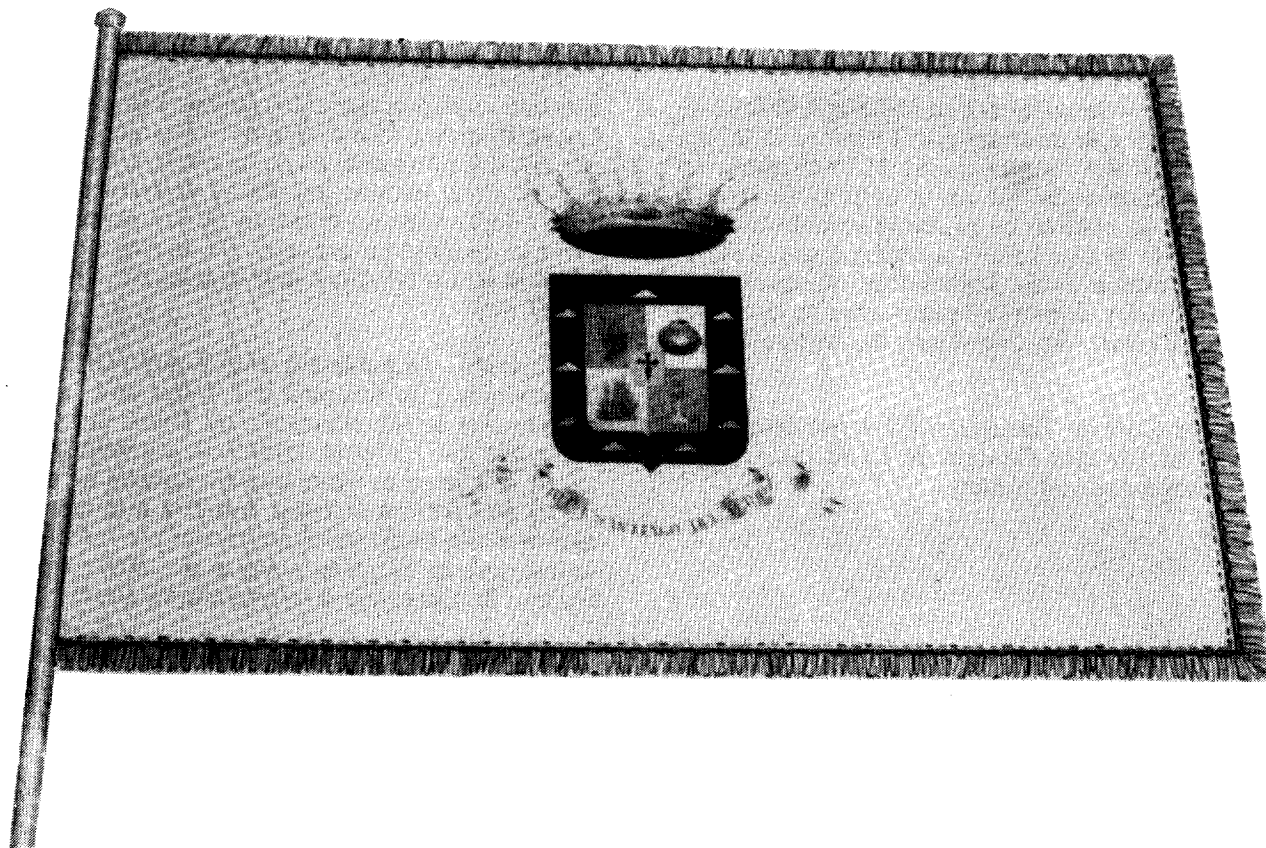
incluirse el blasón heráldico municipal, bordado con los esmaltes y metales del mismo, y teniendo de altura el blasón dos tercios de la altura del pendón.

C) Bordes de flecos de hilos de seda torcidos de plata y azur (azul) de 8 cm de largo en todos los extremos del rectángulo, a excepción del que va unido al asta.

D) De la parte superior del asta penden dos cordones de 3 m cada uno, rematados en su parte inferior por borlas, igualmente de hilos de seda torcidos de plata y azur (azul), lo mismo que los cordones, para ser portados por miembros de la Corporación, en los desfiles en que acuda ésta con el pendón.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1991.

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Manuel Antonio Hermoso Rojas.**



PENDÓN DE LA VILLA DE SANTIAGO DEL TEIDE

Consejería de Agricultura y Pesca

36 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" del término municipal de Puntagorda (La Palma).*

Visto el Acuerdo de 13 de noviembre de 1991 de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Puntagorda, por el que se propone a esta Dirección General la aprobación de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto", en el término municipal de Puntagorda.

Vista la Orden de 15 de julio de 1986 de esta Consejería, por la que se dispuso llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" (Puntagorda), declarándola de utilidad pública y urgente ejecución, en desarrollo del Decreto 1.895/1974, de 30 de mayo, modificado por

el Decreto 3.177/1978, de 1 de diciembre, del Real Decreto 1.880/1984, de 1 de agosto, del Ministerio de Agricultura, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de Canarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada mediante Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás legislación de vigente aplicación, y las atribuciones que me confiere el artículo 15.a) del Decreto 270/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con lo previsto en el artículo 184 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona "Cabezadas de Pinto" (Puntagorda), fijadas por la Comisión Local de dicha concentración parcelaria en su reunión del día 13 de noviembre de 1991, declarando el dominio de las parcelas en favor de quienes en concepto

de dueños se hayan incluido en los boletines individuales de la propiedad (T-40).

Segundo.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se insertará por 3 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puntagorda un aviso indicando que las bases definitivas estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde la inserción del último aviso, pudiéndose interponer por los interesados, durante tal plazo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 1991.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos Ascanio Cullen.

37 RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se aprueban las bases de la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" del término municipal de Tijarafe (La Palma).

Visto el acuerdo de 13 de noviembre de 1991 de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Tijarafe, por el que se propone a esta Dirección General la aprobación de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande", en el término municipal de Tijarafe.

Vista la Orden de 16 de julio de 1986 de esta Consejería, por la que se dispuso llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" (Tijarafe), declarándola de utilidad pública y urgente ejecución, en desarrollo del Decreto 1.895/1974, de 30 de mayo, modificado por el Decreto 3.177/1978, de 1 de diciembre, y del Real Decreto 1.880/1984, de 1 de agosto, del Ministerio de Agricultura, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de Canarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada mediante Decreto 118/1973, de 12 de enero, y demás legislación de vigente aplicación, y las atribuciones que me confiere el artículo 15.a) del Decreto 270/1991, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con lo previsto en el artículo 184 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona "Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande" (Tijarafe), fijadas por la Comisión Local de dicha concentración parcelaria, en su reunión del día 13 de noviembre de 1991, declarando el dominio de las parcelas en favor de quienes en concepto de dueños se hayan incluido en los boletines individuales de la propiedad (T-40).

Segundo.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se insertará por 3 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tijarafe un aviso indicando que las bases definitivas estarán expuestas al público en el Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde la inserción del último aviso, pudiéndose interponer por los interesados, durante tal plazo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 1991.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos Ascanio Cullen.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

38 ORDEN de 17 de diciembre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación nº 1.776/87, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

En el recurso de apelación nº 1.776/87, seguido por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria versando sobre alumbramiento de aguas, se ha dictado Sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 4 de octubre de 1991, Sentencia cuya dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos que estimando como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias contra la Sentencia de 7 de octubre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Canarias, a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma, y, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad "Juliano Bonny Gómez, S.A.", contra los

acuerdos del Director General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias de 3 de abril de 1986 y la alzada que lo confirmó de 14 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a Derecho y, en consecuencia, firmes y subsistentes; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en ambas instancias a parte determinada.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, por lo que a este Departamento respecta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1991.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- 39 *ANUNCIO de 3 de diciembre de 1991, del Servicio Hidráulico de Las Palmas de Gran Canaria, de información pública, relativo a solicitud de autorización para verter al mar los efluentes del Grupo VI de la Central de Producción de Electricidad denominada "Las Salinas", situada en el término municipal de Puerto del Rosario, en la isla de Fuerteventura.- Expte. nº 24-E.S.*

Por Unión Eléctrica de Canarias, S.A. se ha presentado solicitud de autorización para verter al mar los efluentes del Grupo VI de la Central de Producción de Electricidad denominada "Las Salinas", situada en el término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura.

Este Servicio Hidráulico lo hace saber por medio del presente anuncio, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan presentar sus reclamaciones dentro del

término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en este Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la Avenida de Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante el periodo de información pública y en horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 1991.- El Jefe del Servicio, Juan Carlos Ibrahim Perera.

Consejería de Política Territorial

- 40 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 30 de octubre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector P-16, Halsodalén, promovido por D. Ulf Olander, en representación de la entidad Olander y Cía., del término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 30 de octubre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector P-16, Halsodalén, promovido por D. Ulf Olander en representación de la entidad Olander y Cía., del término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 30 de octubre, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector P-16, Halsodalén, del término municipal de Mogán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, por las deficiencias que se señalan:

- La posibilidad de subdividir los módulos de viviendas de 100 m² en dos viviendas de 50 m² implicaría un aumento de la densidad de viviendas que no se ha previsto en la cuantificación de los estándares urbanísticos y por lo tanto se estaría por debajo de los m² construidos mínimos de equipamiento.

- Resulta excesiva la altura del equipamiento deportivo, de 7 m, cuando está proyectado que el mencionado edificio tenga de altura máxima una planta.

- Las plazas de aparcamiento incumplen el anexo del Reglamento de Planeamiento, al tener proyectada menos plazas que las exigidas en el mencionado anexo.

- Deberá cumplirse con las condiciones plasmadas en el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 6 de junio de 1987, entre la Corporación Local, el Promotor del Plan Parcial y esta Consejería, entre las que cabe destacar la Constitución de la Entidad de Conservación, la efectiva realización de las obras de urbanización.

- Debido a la insuficiencia viaria del acceso a las distintas urbanizaciones de la zona, a través de la C-812 a las distintas urbanizaciones de la zona, deberá planificarse el nudo de acceso a las mismas y la amplitud del vial, con previsión del coste y plazos de ejecución y su financiación.

- Se deberá acreditar el respeto del dominio público hidráulico correspondiente a los Barrancos de Los Morales y El Lechugal; así como preservar la función natural de drenaje de los barrancos afectados.

- Incumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1990, en cuanto al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación y las correspondientes cesiones obligatorias.

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

41 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial P-15, promovido por Pueblo Tauro, S.A., en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial P-15, promovido por Pueblo Tauro, S.A., en el término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 19 de noviembre adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial P-15, promovido por Pueblo Tauro, S.A., en el término municipal de Mogán, devolviendo el expediente a la Corporación Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, por los siguientes motivos:

- No se ha dado cumplimiento a las condiciones plasmadas en el Convenio Urbanístico tripartito suscrito, con fecha 6 de junio de 1987, entre cuyas obligaciones se encontraba la constitución de la entidad urbanística de conservación de Pueblo Tauro, y la efectiva realización de las obras de infraestructura de la urbanización, como depuradoras, viales, etc...

- Debido a la insuficiencia viaria de acceso a las distintas urbanizaciones de la zona, a través de la C-812 Las Palmas-Mogán, deberá planificarse el nudo de acceso a las mismas y la amplitud del vial, con previsión del coste, plazos de ejecución y su financiación.

- Se deberá acreditar el respeto del dominio público hidráulico correspondiente a los barrancos

de Los Morales y El Lechugal; así como preservar la función natural de drenaje de los barrancos afectados.

- Deberán acreditarse catastral y registralmente las propiedades incluidas en el ámbito del Sector, y documentalmente la no invasión del Monte Público de Tauro.

- Incumple lo establecido en el artículo 16 y concordantes de la Ley 8/1990 en cuanto al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el promotor.

- Deficiente ubicación de zonas verdes, incumpliendo el mandato finalista establecido en el artículo 4 del anexo del Reglamento de Planeamiento.

- Déficits de 46 plazas de aparcamientos y la correspondiente parcela de áreas de juego y recreo de niños.

- Incumple la altura máxima respecto a la señalada en las Normas Subsidiarias para el Sector.

- Se observan discrepancias definitorias al describir las parcelas residenciales en la Memoria y en las ordenanzas, especialmente en cuanto se refieren a villas y viviendas unifamiliares".

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

42 **RESOLUCIÓN** de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el Sector P-26, Campo de Golf, tramitada por la Corporación local a instancia de Puerto Rico, S.A., en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el Sector P-26, Campo de Golf, tramitada por la Corporación local a instancias de Puerto Rico, S.A., en el término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 19 de octubre, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Denegar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán, en el Sector P-26, Campo de Golf, tramitada por la Corporación local a instancias de Puerto Rico, S.A. por los siguientes motivos:

1º.- No se considera justificado, oportuno ni conveniente el desdoblamiento del Sector P-26 en dos sectores según el límite de las propiedades, toda vez que no son las características dominicales las que definen las delimitaciones de los sectores o polígonos, sino sus condiciones morfológicas, orográficas que fueron determinantes a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Mogán y aceptadas por los promotores de acuerdo con el Convenio tripartito suscrito el 6 de junio de 1987.

2º.- Según informe redactado por la Dirección General de Medio Ambiente se aprecia una invasión del Monte Público de Arguineguén, según el deslinde oficial realizado en 1943, por lo que en caso de que se tramitase el Plan Parcial como sector único deberá acreditarse la propiedad de los terrenos".

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución

del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- 43 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial El Canario, promovido por D. Oscar Sánchez Herrera en representación de Sonneland, S.A., en el término municipal de Santa Lucía (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de noviembre de 1991, por el que se suspende la aprobación definitiva del Plan Parcial El Canario, promovido por D. Oscar Sánchez Herrera en representación de Sonneland, S.A., en el término municipal de Santa Lucía, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

ANEXO

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 19 de noviembre, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial El Canario, devolviendo el expediente a la Corporación local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, por contener las siguientes deficiencias:

1.- No se considera idóneo el trazado urbano establecido, que sigue las pautas de densificación y falta de identidad propios de las parcelaciones clandestinas que conformaron el núcleo urbano de Vecindario. Se deberá reestudiar el mismo, esponjando y localizando el tejido urbano proyectado.

2.- Tampoco se considera adecuada la solución de suturación con el tejido y viario preexistentes, al oeste del sector, que deberá reelaborarse remarcando las dos principales conexiones viarias, y ubicando en el espacio intersticial preferentemente, espacios libres o equipamientos que permitan una mejor relación entre el trazado viario, el parcelario y la forma urbana.

3.- La densidad de población y el número total de viviendas proyectado supera el máximo previsto en el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 22 de noviembre de 1990, por el que aprobaba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, clasificando el sector como S.A.P.U. nº 14, entre cuyas determinaciones se especificaban una densidad máxima de 50 viv./ha y 1.500 viv. para todo el sector, incluida la zona clasificada como urbana.

4.- Consecuentemente con lo anteriormente expresado, no deben existir diferencias de edificabilidades y ocupación entre usos exclusivamente residenciales y uso residenciales con tolerancia comercial.

5.- La zona verde proyectada al este de la vía de circunvalación no reúne las condiciones finalistas para las que se destina. Así pues los terrenos reservados para espacios libres de dominio y usos públicos establecidos en el anexo del Reglamento de Planeamiento, deberán situarse de forma que sirvan efectivamente a la población a que se destinan, en el interior del núcleo proyectado y en relación con el resto del equipamiento.

6.- El Plan de Etapas debe adecuarse al volumen de obras de urbanización proyectado, reduciéndose a dos únicas fases a desarrollar en un plazo máximo de 3 años cada una.”

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

44 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la subrogación en las competencias municipales para aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial La Hullera, Sector 10, El Goro, promovido por D. José Pérez Báez y D. Francisco Hernández Robayna, en el término municipal de Telde (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 19 de octubre de 1991, por el que se deniega la subrogación de competencias municipales para aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial La Hullera, Sector 10, El Goro, promovido por D. José Pérez Báez y D. Francisco Hernández Robayna, en el término municipal de Telde, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el pasado 19 de octubre, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Denegar la subrogación en las competencias municipales para aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial La Hullera, Sector 10, El Goro, término municipal de Telde, por los siguientes motivos:

1º.- Previamente a la aprobación inicial se requiere la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Telde, toda vez que la reubicación del Sistema General Depuradora (SG-9) previsto por el Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del P.A.U. al exterior del mismo, implica una modificación del citado instrumento de planeamiento municipal, cuya aprobación inicial y provisional corresponde a la Corporación local.

2º.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no cabe el instituto de la subrogación de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en las competencias municipales para apro-

bar inicialmente el P.A.U. por denuncia de mora de los promotores al no estar expresamente contemplado en la legislación vigente, artículo 6 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, y artículo 25 del Decreto 16/1986, de Estructura Orgánica de esta Consejería”.

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejería de Turismo y Transportes

45 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -Pliego de Cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

- 1) TITULAR: Comercial Lobot, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1776-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1223-AT; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes.
- 2) TITULAR: Premezclados Canarios, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1770-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4593-AH; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado.
- 3) TITULAR: E. Reyes Martínez; Nº EXPTE.: GC-1744-0-91; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-5044-AC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado.
- 4) TITULAR: Inecan, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1768-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0935-AU; INFRACCIÓN: artº. 142.b) LOTT, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 5.000 ptas.; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta de transportes en servicio privado.
- 5) TITULAR: Darga Expres, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1464-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2154-O; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a), Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.
- 6) TITULAR: Sector Informática, S.L.; Nº EXPTE.: GC-1456-0-91; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-8878-AJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.
- 7) TITULAR: Naves Regionales, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1372-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4374-AJ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.
- 8) TITULAR: Juan Manuel Hernández Agueda; Nº EXPTE.: GC-1417-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5342-W; INFRACCIÓN: artº. 140.a) LOTT, artículos 174 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90), Orden Ministerial de 30.12.88 (B.O.E. 6.1.89), artículo 3 Decreto 7/1990 (B.O.C. 29.1.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la preceptiva autorización administrativa, vehículo de alquiler sin conductor.
- 9) TITULAR: Hormigones Jandía, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1441-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: M-0212-BD; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.
- 10) TITULAR: Pablo Herrera Marrero; Nº EXPTE.: GC-1490-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6564-AB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes los servicios públicos de mercancías.
- 11) TITULAR: Comercio Auxiliar de Industrias Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: GC-1496-0-91; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-7281-S; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) LOTT, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. 8.10.90); CUANTÍA: 250.000 ptas., precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.
- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1991.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.
- 46 RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Pliego de Cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**
- No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno Pliego de Cargos, como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,
- RESUELVO:**
- 1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan los cargos que

se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 219/91; TITULAR: Arami del Turismo, S.A.; ESTABLECIMIENTO: Discoteca Jet; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones. Deficiencias en el funcionamiento y decoro de los servicios sanitarios; FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 9º.e) de la Orden Ministerial de 17.3.65, de Ordenación Turística de Restaurantes, en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.f), 7º.a) y 7º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 225/91; TITULAR: Promotafe, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Bar Piscina Turbo Club; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 31.10.70, y artículo 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACIÓN: grave, en base a el artículo 8º.d), f) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 243/91; TITULAR: D. Ángel Afonso Olivares; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Los Robles; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de restaurante, en el establecimiento de referencia, care-

ciendo de la preceptiva autorización de apertura de la Administración turística canaria; FECHA DE INFRACCIÓN: 27 de marzo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.L) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 416/91; TITULAR: D. Armando García Araña; ESTABLECIMIENTO: Bar Araña; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística del referido establecimiento, sin haber comunicado preceptivamente a la Administración los precios que rigen en la prestación de los servicios. Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones que debe tener con carácter obligatorio. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 27 de mayo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 1º de la Orden de 13.11.86, de la Orden Ministerial de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º; y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.c), d), f) y 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

47 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificaciones de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Propuesta de Resolución del expediente incoado con motivo de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan la presente Resolución, para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 165/91; TITULAR: Grupo Moda Canario, S.A.; ESTABLECIMIENTO: Pub Pool; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no haber comunicado a este organismo los precios de algunos productos que ofrece a su clientela. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, las relaciones de servicios y precios aplicados; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.d), en relación con el artículo 7º.d); y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 20.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 237/91; TITULAR: D. Ralf Dieter Heef; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Sun Club Playa del Inglés; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística de 4 bungalows del referido estableci-

miento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de transmisión; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.c) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 100.001 ptas.

3) Nº EXPTE.: 300/91; TITULAR: D. Adelheid Grees; ESTABLECIMIENTO: Bungalows Sun Club Playa del Inglés; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; HECHO INFRACTOR: continuar la explotación turística de un bungalow del referido establecimiento, sin haber comunicado el cambio de titularidad a su favor a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 2º de la Orden de 23.9.88, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.c), en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 50.000 ptas.

4) Nº EXPTE.: 329/91; TITULAR: D. José Francisco Pérez Betancort; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Básico; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad turística de cafetería, en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo, que le habilitaría para la apertura y ejercicio de la citada actividad; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18.3.65, de Ordenación Turística de Cafeterías; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b), en relación con el artículo 8º.LI) de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCIÓN: 200.000 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de diciembre de 1991.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.